

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las tertias, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puella, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia: San Ildefonso 28 de agosto de 1861. SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 225 rs. 89 cént. años, que por recompensa de las salinas de Secastilla, en Aragon, percibe don José Radal, y figura al núm. 50, art. 2.º, cap. 51 de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente.

En su consecuencia: Vista la ejecutoria original del pleito seguido en el Consejo de Hacienda entre don Luis Labazuy de una parte, y de la otra el Fiscal de S. M., sobre señalamiento de la recompensa correspondiente al primero por las salinas de su propiedad, que se incorporaron al Estado y mandaron cegar, en cuya ejecutoria se insertaron las sentencias de vista y revista dictadas en 15 de junio y 8 de julio de 1728, mandando pagar al demandante en cada año 240 reales de plata doble por el concepto expresado.

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas de Secastilla vino á constituir un acto de espropiacion forzosa para causa de utilidad pública: que la recompensa señalada al dueño de las mismas es el equivalente de las utilidades que le producian; y que por tanto el título en cuya virtud se cobra esta carga de justicia, es de una legitimidad incontestable;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de

este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1861.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 9.000 reales años, que figura en el presupuesto de gastos vigente al núm. 26, art. 1.º, capítulo 51, seccion 4.ª, y percibe el Marqués de Santa Cruz por indemnizacion del portazgo de Valdepenas.

En su consecuencia: Vista la Real cédula expedida en Pobleto á 22 de abril de 1858 por el Rey don Felipe III á favor de don Alvaro Bazan, primer Marqués de Santa Cruz, en la que se consigna la venta que el Monarca le hizo de la villa de Valdepenas, con sus términos, varios censos y derechos, entre los cuales sin encuentran los de portazgo de las villas de Valdepenas y Santa Cruz, todo por precio de 104.895.003 mrs. que el Rey confesó haber recibido por medio de su Tesorero general:

Vista la escritura otorgada en esta corte entre el representante del Marqués de Santa Cruz y los Directores de Caminos y Correos, respectivamente autorizados al efecto, por la cual el portazgo de Valdepenas y Santa Cruz de Madela, que en la carretera de Andalucía correspondia al Marqués, quedó incorporado al Estado, señalándose al dueño la cantidad de 9.000 reales anuales que percibiria de los productos de Correos, según ya se habia acordado por Real orden de 29 de noviembre 1786:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de todas las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el derecho de portazgo, al tiempo de su egresion de la Corona, y el de percibir la pensión de los 9.000 rs. cuando aquel se incorporó á la misma, procede de un título oneroso consignado en contratos celebrados con la solemnidad de derecho, y que en su consecuencia el Marqués de Santa Cruz le tiene evidente á continuar en el disfrute de dicha cantidad mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion;

S. M., conformándose con los dictámenes

emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1861.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4000 rs. años, que figura al núm. 23 artículo 1.º, capítulo 51, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y se satisface al Marqués de Bélgida como recompensa del portazgo de Viveros.

En su consecuencia: Visto el privilegio inserto en la ejecutoria de que se hará mencion, expedido por la Reina Católica en Medina del Campo á 4 de agosto de 1480, haciendo merced á don Lorenzo Suarez Figueroa, Conde de la Corona del Conde, por los servicios que les habia hecho de la villa de Daganzo con todos sus términos, pechos y derechos, alcabalas, jurisdiccion civil y criminal, de los pasos de ganados que pasaren por el término y jurisdiccion de dicha villa, y de los que pasasen por la puente de Viveros, sita en el río Jarama, con sus quintos y medios quintos, diezmo de cinco cabezas;

Vista la ejecutoria librada en 9 de agosto de 1745, en la que se inserta el privilegio anterior del pleito seguido en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Albañerada, padre y tutor del Conde de la Corona y Paredes, y el honrado Consejo de la Mesta, sobre cobranza de los derechos de los ganados que pasaban por el término de Daganzo y puente de Viveros, en cuyo pleito se absolvió al Conde de las reclamaciones intentadas contra él, y mandó que continuara cobrando los derechos de los ganados según lo venia haciendo;

Vistas las ejecutorias de 18 de marzo de 1755 y 4 de setiembre de 1769 en pleitos seguidos sobre si los derechos de portazgo habian de cobrarse en un punto ó en otro, y en mas ó menos cantidad, en los cuales obtuvo el Conde sentencia favorable, mandando guardar el privilegio de los Reyes Católicos;

Visto lo espuesto por el representante del Marqués de Bélgida en 30 de agosto de 1855 acerca de la escritura que se lica

otorgada en 30 de abril de 1816 (cuyo documento no ha parecido) por la Direccion general de Correos, obligándose á pagar al Marqués 4000 rs. anuales en indemnizacion del portazgo de Viveros incorporado al Estado:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, título 8.º de la Novísima Recopilacion, relativas á las enagenaciones de la Corona sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes de Senorios de 6 de agosto de 1811, 3 de mayo de 1825 y 26 de agosto de 1857, aboliendo los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, y declarando que los que se hubiesen obtenido por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los mismos títulos;

Visto el decreto de las Cortes de 12 de junio de 1822, restablecido por otro de 10 de mayo de 1857, reconociendo como acreedores del Estado á los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y habian sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el título primitivo de donde trae origen la referida carga de justicia es una concesion gratuita: que por tal razon, y por la de que así la legislacion antigua como la moderna establecen el principio de que para tener derecho á indemnizacion en esta clase de enagenaciones es menester que mediara en ellas efectivo y justo precio, aun cuando fuera cierta la existencia de la transacion que se supone verificada en 1816, esta no mereceria otra calificacion que la de una nueva gracia, porque el Estado pudo y debió incorporarse el portazgo sin previa indemnizacion;

Considerando que en los pleitos á que se refieren las ejecutorias presentadas no fué parte ni litigio el Estado, sino únicamente el Consejo de la Mesta, ni en ellos se cuestionó sobre la propiedad del derecho sino sobre el mas ó menos de la percepcion directa que entonces hacia el Marqués de Bélgida á los dueños de los ganados, por cuya razon las decisiones que recayeron en los mismos pleitos no tienen influencia en la cuestion del día, que afecta al origen del título;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y recono-

cimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. señor: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. señor: En vista de una Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Estado, dándome noticia de una suscripción abierta en la Legación de España en Berlin, para socorro de las personas que han padecido daños por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, y cuyo producto asciende á la suma de 1965 rs. 80 céntimos, esta Junta general ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en su nombre se den las mas espresivas gracias á todos los sujetos que hayan contribuido al fomento de la suscripción mencionada.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre á todas las personas á que se refiere la Junta en su comunicacion preinserta; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Ministro de Estado.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del Crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con fecha 30 de junio próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta 22.584 rs. vn., producto de una suscripción abierta en la Embajada de S. M. en San Petersburgo para socorro de los desgraciados que han quedado reducidos á la miseria á consecuencia de las inundaciones en la provincia de Granada, y de un donativo hecho por el español don José de Sarabia, General retirado al servicio de Rusia, para las personas que mas hayan padecido por efecto de la propia calamidad en la provincia de Zaragoza. Y al mismo tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que se den las mas espresivas gracias en nombre de esta Junta á todas las personas que hayan contribuido al fomento de dicha suscripción, como igualmente al mencionado don José de Sarabia.»

Y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre á todas las personas á que se refiere la Junta en su preinserta comunicacion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LAS INUNDACIONES.

Lista de las personas que hasta el dia de hoy han hecho donativos para socorro de los sujetos que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del Reino.

	Rublos.
Excmo. Sr. Duque de Osuna, Embajador de S. M.	250
D. Eduardo Diaz del Moral, Secretario de la Embajada.	20
D. Lorenzo Garcia, agregado á la Embajada.	10
M. H. Kap-hen, Vicecónsul de España en San Petersburgo.	200
Vicecónsul de España en Reval.	30
Cónsul general de España en Odesa.	54
Vicecónsul de España en Wibusg.	50
Vicecónsul de España en Cronstad y varios suscritores.	100
Vicecónsul de España en Libau.	25
Vicecónsul de España en Moscou y varios suscritores.	450
D. José Sarabia, español de nacimiento, General retirado al servicio de Rusia, para los sujetos que mayores pérdidas hayan sufrido en la provincia de Zaragoza por efecto de las inundaciones.	500
Total.	1669

Que hacen rs. vn. 22.584
Suma de la lista publicada en la Gaceta de 16 de junio último. 231.623,75
Total. 254.007,75

Madrid 1.º de julio de 1861.—El Presidente, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 17.

Excmo. Sr.: Habiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) examinado con especial satisfaccion el atlas de la campaña de Africa, ejecutado en el depósito de la Guerra á cargo del cuerpo de Estado mayor del ejército, se ha servido resolver se den á V. E. las gracias en su Real nombre por la acertada direccion de esta interesante obra de estudio militar, disponiendo al propio tiempo manifieste V. E. á los Jefes y Oficiales que han recogido los datos y formado los dibujos sobre el terreno asi como al Brigadier Director y demas personal del expresado depósito de la Guerra, el particular agrado con que S. M. ha visto la laboriosidad é inteligencia desplegadas en este importante trabajo que tanto honra al ejército español en general, y muy especialmente al cuerpo de E. M. que V. E. dirige.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1861.—Odonnell.—Señor Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas

reclamaciones que demuestran la insuficiencia del ancho asignado á las carreteras de segundo y tercer orden, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el lo sucesivo se adopten para las carreteras, segun sus respectivas clases, las latitudes de ocho, siete y seis metros, distribuidos en la forma siguiente:

Carreteras de primer orden.

Cinco metros y medio el para firme, y dos y medio para los paseos.

Carreteras de segundo orden.

Cinco metros el firme, y dos los paseos.

Carreteras de tercer orden.

Cuatro y medio el firme, y uno y medio los paseos.

Al mismo tiempo, y como complemento del pliego general de condiciones aprobado en 10 de julio último, S. M. ha dispuesto se reforme el de las económicas y el de las facultativas en lo relativo á carreteras, suprimiendo en ellos todos los articulos que figuren en el general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Carlos Villedevil, residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 18 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Madrid, y pasando por Somosierra y Osma, termine en Logroño; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de agosto de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Fernando Rovira, vocino de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Sana-ta, en la prolongacion de la linea de Barcelona á Granollers, y pasando por las poblaciones de Palau, Tordera, San Martin y Santa Eugenia, termine en Vich; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Carrese y Donmeste, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ramal de ferro-carril, servido con fuerza animal, que partiendo de la linea de Jerez á Sanlúcar, en un punto situado entre las alcantarillas llamadas del Calvario, concluya en el término del Carrascal, pasando por las posesiones de Orrantea, Pesmartin, Bueno, Domeg de la Fuente, Acuña, Cintado, Cámara, Gonzalez y Dubon, Garbey, Ranchos del Zorro y la Merced; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 28 de julio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Carlos Villedevil, de nacion francesa y residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde MiranJa de Ebro á Reñosa; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 28 de julio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de El Molar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cabanillas y Torrelaguna, de su comprension, en el segundo trimestre del año próximo pasado de 1860, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndose les que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de setiembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 15 casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Oviedo a la Espina, en dicha provincia, cuyo presupuesto asciende a 231.410 rs. 67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

B. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 15 casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Oviedo a la Espina en dicha provincia, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de catorce casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Oviedo a las Arriondas, en dicha provincia, cuyo presupuesto asciende a 250.890 rs. 14 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: PERSONAL que presta el servicio, EPOCA (Dia, Mes, Año), BAJARIES (Carros de buyes, Caballos y mulas, etc.), PASAPORTE (Punto de la expedicion, Autoridad, Dia, Mes, Año), LLEGO CON (Carros de buyes, Caballos y mulas, etc.), and Dias de relevo. The table lists various personnel and their service details for military or public works units.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bajajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bajajes, libro la presente en El Molinar a 1.º de agosto de 1861.—Y. B.—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Muñoz.

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de catorce casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Oviedo á las Arriendas en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Secada á Villaviciosa, en la parte comprendida en la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto es de 129.560 rs. 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Secada á Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 20 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de quince casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon en la parte comprendida de la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende á 288.982 rs. 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de quince casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Deseando esta Comision régia facilitar el ingreso de niños, niñas y párvulos en las escuelas públicas de esta corte, y de evitar á los padres, tutores ó encargados de los mismos los gastos que naturalmente se les proporcionan al hacer los memoriales solicitando la admision, toda vez que muchos de ellos no pueden estenderlos por no saber escribir, ha dispuesto que los indicados memoriales se sustituyan con papeletas que se les entregarán y estenderán en el acto sin retribucion alguna en esta Secretaria, desde 1.º de setiembre próximo.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Morales y Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Rafael Serrano, Juez de paz del distrito de las Vistillas de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano del número de la misma don Tomás Bande, recaida en expediente promovido á instancia de la parte de doña Maria Eustaquia de las Puentes y Alvarez, sobre que se declare estinguida y caducada una obligacion al pago de 10.700 rs. con sus intereses de 5 por 100 anual, constituida por don Ramon Gutierrez y doña Maria Teresa Alvarez, á favor de don Dionisio Antonio Prieto, en escritura de 7 de febrero de 1825, ante el Notario don José Antonio del Barrio, bajo la hipoteca de media casa que pertenecia á la doña Maria Teresa, de la situada en esta poblacion y su calle de San Juan, núm. 8 antiguo, 3 moderno, manzana 239, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la efectividad de dicha obligacion, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten á deducirlo en forma en el citado Juzgado y escribania, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de agosto de 1861.—Tomás Bande.—667.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma, don Tomás Bande, su fecha 24 del corriente mes de agosto, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el nombramiento de sindicos, estando señalado para su celebracion el lunes 7 de octubre del presente año, á la hora de las doce del mediodia, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace dicha convocacion por medio del presente edicto á los acreedores que no se hayan presentado en el curso.

Madrid 26 de agosto de 1861.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que desempeña el señor don Julian Martinez y por la Escribania de número de don Ignacio Palomar, se ha instruido expediente á pedimento de don Carlos Carlier, en concepto de apoderado general de su padre el ilmo. Sr. Caballero José Carlier de Abaunza, Marqués de Fuente Hermosa, vecino de Génova, sobre que se confiera á este la posesion de los mayorazgos fundados por Diego de la Corzana, Andrea Carmenati, don Juan Bautista y con Antonio Lelibon, que poseyó su finado padre don Pablo Carlier de Abaunza, vecino que fué de Nápoles, y en vista de los documentos que se han producido, ha dictado S. S. el siguiente

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y uno, el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, habiendo visto este expediente y la ejecutoria exhibida, incoado á instancia de don Carlos Carlier, en concepto de apoderado general de su padre el ilmo. Sr. Caballe-

ro José Carlier de Abaunza Marqués de Fuente Hermosa, vecino de Génova, sobre que se confiera á este la posesion de varios mayorazgos que poseyó su difunto padre don Pablo Carlier de Abaunza, en su nombre y representacion el Procurador don Juan Ramon de Roa:

Resultando que don Pablo Carlier de Abaunza, vecino que fué de la ciudad de Nápoles, poseyó los mayorazgos fundados por Diego de la Corzana, Andrea Carmenati, don Juan Bautista y don Antonio Lelibon:

Resultando que en once de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho falleció en dicha ciudad don Pablo Carlier de Abaunza, dejando como su hijo legitimo y primogénito al ilmo. Sr. Caballero José Carlier de Abaunza, vecino de Génova, quien por medio de su hijo y apoderado don Carlos Carlier, ha solicitado la posesion de los citados mayorazgos:

Considerando que los documentos presentados son titulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho dicha posesion:

Considerando que los bienes que forman la dotacion de los citados mayorazgos, nadie los posee á título de dueño ni usufructuario; vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Que debia otorgar y otorga cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, al ilmo. Sr. Caballero José Carlier de Abaunza marqués de Fuente Hermosa, vecino de Génova, la posesion real, corporal, velcuasi y en forma de los mayorazgos fundados por Diego de la Corzana, Andrea Carmenati, don Juan Bautista y don Antonio Lelibon, con recudimiento de los frutos y rentas que le correspondan, como sucesor de su padre don Pablo Carlier de Abaunza, último poseedor, desde el día del fallecimiento de este, ocurrido en Nápoles el día once de agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho, mandando que en su nombre y representacion se confiera dicha posesion á su hijo y apoderado don Carlos Carlier, para lo que se da comision á cualquiera de los alguaciles del Juzgado y presente Escribano, y se franqueen á la parte el testimonio ó testimonios que pida, devolviéndole la ejecutoria que tiene exhibida, y verificado aquel acto que se vuelva á dar cuenta. Así por este auto en vista lo proveyo, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Ignacio Palomar.

Y habiéndose conferido al interesado la posesion acordada en el anterior auto en vista, se publica este conforme á lo prevenido en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de agosto de 1861.—Ignacio Palomar.—671.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutencion del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el día 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia, el día 2 de setiembre, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 26 de agosto de 1861.—El Gefe de Seccion, Tomás Zaragoza.—668.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861